

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 221.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Policía urbana y rural.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, se hace saber por medio del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia que con esta fecha se eleva al expresado Centro el recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Navarro Peinador, vecino de Valoria del Alcor, contra providencia de este Gobierno por la que se confirma otra del Alcalde de aquel Ayuntamiento ordenando al Navarro Peinador dejar libres varias intrusiones en terreno comunal.

Palencia 6 de Abril de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Devueltos por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas los expedientes de registro núm. 658 para la mina de aguas salinas llamada "Susana", 660 para la de cobre llamada "Filo", 754 para la de igual mineral llama-

mada "Constante", 773 para la de hulla titulada "Lola", y 888 de igual clase, nombrada "Venus", y careciendo de representante legal en esta Capital los interesados respectivos, D. Francisco Michelena, D. Maximino Zayas, D. Félix Murga, D. Agustín Ibarra y D. Francisco Arsuaga, y no siendo por lo tanto posible notificarles haberse hecho las demarcaciones sin protesta ni reclamación alguna, he acordado que se inserte este anuncio en este periódico oficial para su conocimiento, advirtiéndoles que dentro del plazo de quince días que señala el art. 56 del reglamento de 13 de Junio de 1868, reformado por la orden de igual día de 1874, han de presentar en la Sección de Fomento en papel de pagos al Estado, por derechos de pertenencias y expedición de título las cantidades de 150, 72'50, 80, 90 y 125 pesetas respectivamente y además de dos sellos del timbre móvil, pues pasado dicho plazo sin haberlo efectuado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palencia 6 de Abril de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

En el reconocimiento y deslinde practicado por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito del terreno designado al registro núm. 889, para la mina de hulla nombrada "Mi Sobrina", resulta que está comprendido dentro de las pertenencias concedidas á la mina Cerverana, núm. 701, no quedando más terreno franco que dos hectáreas al Este; y Considerando que según el art. 12 de la nueva legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868 y la Real orden de 10 de Mayo de 1869 previenen que no puede hacerse concesión

minera que no conste como mínimo de cuatro hectáreas, he acordado declarar la nulidad del citado registro.

Y careciendo el interesado Don Francisco Arsuaga de apoderado que le represente en esta Capital, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para su conocimiento.

Palencia 6 de Abril de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Del reconocimiento y deslinde designado para el registro número 746 de la mina de carbón nombrada "Primera", sita en los términos municipales de Vañes y Vergaño, practicado por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito, resulta que la expresada designación se sobrepone en gran parte á las concesiones denominadas Estrategia núm. 598, Desquido núm. 599, Perfecta núm. 500 y Buena núm. 599; y Considerando que según dispone el art. 46 del Real decreto y reglamento para la ley de Minas de 1859, las demarcaciones dejarán de hacerse cuando no exista terreno franco, como sucede en este caso, he acordado, en conformidad con dicha disposición, declarar la caducidad del expresado expediente.

Y no pudiendo notificar la anterior providencia al interesado Don Leandro Asla por no ser vecino de esta Capital y carecer en ella de apoderado que le represente, he acordado que se publique en este periódico oficial para su conocimiento.

Palencia 6 de Abril de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Desde el día 10 del corriente mes las horas de oficina de las dependencias de esta Delegación de Hacienda serán de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Palencia 5 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos.—Circular.

No habiendo cumplido algunos Ayuntamientos de esta provincia con el deber que les impone los artículos 37 y 42 del vigente reglamento de Consumos, que fué publicado en los *BOLETINES OFICIALES* de los días 3 al 22 de Julio de 1889, cuya obligación consiste en poner en conocimiento de esta Administración el medio acordado para hacer efectivos sus respectivos cupos, á tenor de lo que disponen los artículos 35 y siguientes del capítulo 6.º, cuya obligación se ha hecho saber por circular de 10 de Marzo próximo pasado, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* núm. 209, del Viernes 11 del mismo mes.

Esta Administración, en el deseo de evitar á dichos Ayuntamientos los perjuicios que por incumplimiento del art. 44 pudiera exigírseles, previene á los mismos que procuran obedecer cuanto se les tiene ordenado, á fin de evitarme la imposición de medidas coercitivas.

Palencia 5 de Abril de 1892.—
Manuel González.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Continuación.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.							
76	Obras públicas de Huelva.—Garreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 ptas. diarias	"	"	} De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
77	Escuela de Comercio de Sevilla.	1.ª	Mozo de aseo Portero.	750	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.							
78	Ayuntamiento de Teruel.	1.ª	Vigilante de consumos.	638'75	"	"	"
79	Juzgado de primera instancia de Borja.	1.ª	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.	"	"
80	Ayuntamiento de Orrios (Teruel).	1.ª	Idem.	125	"	"	"
81	Idem.	1.ª	Guarda local de montes.	50	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.							
82	Ayuntamiento de Palma.	3.ª	Escribiente décimo.	999	"	"	"
83	Idem.	3.ª	Idem undécimo.	720	"	"	"
84	Idem.	1.ª	Guarda municipal de la sección diurna.	900	"	"	"
85	Ayuntamiento de Mahón.	1.ª	Guarda municipal del pueblo de San Luis.	540	"	"	"
86	Idem de Felanitx.	1.ª	Oficial Portero.	456'25	"	"	"
87	Instituto provincial de segunda enseñanza de Baleares.	1.ª	Mozo.	750	"	"	"
88	Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares.—Resguardo de consumos.	1.ª	Vigilante de primera clase de Caballería.	875	500	"	"
		1.ª	Idem.	875	500	"	"
		1.ª	Idem.	875	500	"	"
		1.ª	Idem.	875	500	"	"
89	Idem.	1.ª	Idem de segunda clase de Infantería, núm. 11.	750	"	"	"
90	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 13.	750	"	"	"
91	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 44.	750	"	"	"
92	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 61.	750	"	"	"
93	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 62.	750	"	"	"
94	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 63.	750	"	"	"
95	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 64.	750	"	"	"
96	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 65.	750	"	"	"
97	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 66.	750	"	"	"
98	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 67.	750	"	"	"
99	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 68.	750	"	"	"
100	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 69.	750	"	"	"
101	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 70.	750	"	"	"
102	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 71.	750	"	"	"
103	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 72.	750	"	"	"
104	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 73.	750	"	"	"
105	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 74.	750	"	"	"
106	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 75.	750	"	"	"
107	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 76.	750	"	"	"
108	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 77.	750	"	"	"
109	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 78.	750	"	"	"
110	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 79.	750	"	"	"
111	Idem.	1.ª	Idem id., núm. 80.	750	"	"	"
112	Idem.	1.ª	Matrona.	750	"	"	"
		1.ª	Idem.	750	"	"	"
		1.ª	Idem.	750	"	"	"
		1.ª	Idem.	750	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE BURSOS.							
113	Delegación de Hacienda de Logroño.—Partido de Nájera.	3.ª	Administrador.	1.520	"	8.000	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.							
114	Ayuntamiento de Guenca.	3.ª	Escribiente segundo de la Secretaría.	875	"	"	"
115	Dirección del Canal de Isabel II.	1.ª	Peón conservador.	825	"	"	"
116	Ayuntamiento de Orgaz (Toledo).	1.ª	Sereno por temporada desde 1.º de Octubre á 30 de Abril.	1'25 pts. diar.	"	"	"
		1.ª	Idem.	1'25 pts. diar.	"	"	"
117	Diputación provincial de Segovia.	1.ª	Hortelano de los Establecimientos de Beneficencia.	720	"	"	"
118	Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real).	2.ª	Fiel.	593'12	"	"	"

Numero de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES
119	Administración municipal de Consumos.	1. ^a	Dependiente.	547'50	"	"	"
120	Idem.—Policía urbana y rural.	1. ^a	Guarda montado.	821'25	"	"	"
121	Idem.	1. ^a	Sereno.	503'25	"	"	"
122	Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito.	1. ^a	Agente de segunda clase.	1.000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
123	Juzgado de primera instancia de Priego (Cuenca).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	"	"
124	Escuela especial de Veterinaria de Madrid	1. ^a	Peón de la huerta.	639	"	"	"
125	Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diarias	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diarias	"	"	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diarias	"	"	
126	Ayuntamiento de Madrid.—Tenencia de Alcaldía del Hospital.	4. ^a	Escribiente.	1.500	"	"	"
		4. ^a	Idem.	1.500	"	"	"
127	Idem.—Visita de Policía urbana.	4. ^a	Idem.	1.500	"	"	"
128	Idem.—Segunda sección del ensanche.	1. ^a	Ordenanza.	995	"	"	"
129	Ayuntamiento de Provencio (Cuenca).	3. ^a	Auxiliar ó Escribiente temporero de la Secretaría.	200	"	"	"

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 3 de Abril de 1892.

Presidencia del Sr. Polanco y Polanco.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Guzmán Rodríguez, Herrero Abia, Yagüez Pascual y Antolínez Miguel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión del nombramiento de peritos talladores hecho por el Gobierno militar á favor de los Sargentos D. Manuel Rubio y D. Alfonso Gaona, procedentes de las Reservas de Caballería y de Infantería respectivamente.

A los fines que se indican en el art. 113 de la vigente ley de Reemplazos, designase al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Indalecio Torres para que en unión con el nombrado por el Gobierno militar, Don Antonio Fernández Toro, reconozcan á los inútiles del actual reemplazo y revisiones anteriores, así como á los padres y hermanos impedidos de los alistados que se hallen dentro de los casos previstos en la regla 6.^a del art. 70.

En cumplimiento al art. 108 se procede á la celebración de las vistas, dando comienzo por el Ayuntamiento de

Boadilla de Rioseco.

Mediante fallecimiento del soldado condicional de 1891, Pablo Bartolomé Ballesteros, adscrito al Batallón de Depósito como comprendido en la excepción del caso 2.^o, art. 69, se acuerda, en vista de la certificación expedida por el Registro civil, excluirle definitivamente, participándose al Jefe de la Zona.

En virtud de apelación interpuesta en tiempo y forma por D. Alfonso Díez, en nombre de su hijo Anto-

nino, del actual reemplazo, contra la exclusión total de Andrés Alcántara Leal, comprendido en el párrafo 3.^o del art. 63 y la temporal de Francisco Nieto Martínez y Fabián de la Rosa González, destinados al Batallón de Depósito á los fines del párrafo 2.^o, art. 66, fueron todos ellos medidos en la forma que se determina en el art. 112, habiendo resultado el primero de los mozos predichos con un metro 498, con 1'535 el segundo y con 1'520 el tercero, según dictamen de los peritos nombrados al efecto, en su consecuencia: Considerando que los fallos recurridos se ajustan estrictamente á la ley, se acuerda confirmarlos en todas sus partes, expidiendo la licencia absoluta á Andrés Alcántara Leal, y pasando los dos restantes al Batallón de Depósito para su nueva medición en las tres revisiones siguientes, siendo de cuenta del reclamante los socorros de los mozos, conforme al párrafo 2.^o del art. 105.

Guaza.

Excluido temporalmente en el reemplazo de 1890 Tomás Maraña Arenillas, por no haber alcanzado la talla que se determina en el párrafo 2.^o del art. 66, midió en la revisión de este año 1'560, exponiendo á seguida la excepción del caso 9.^o, art. 69, que fué desestimada por el Ayuntamiento, declarándole soldado sorteable: interpuesta apelación en tiempo y forma: Vistos los artículos 66, 75, 77, 81 y 86 de la ley citada y las Reales órdenes de 8 de Junio de 1887 y 21 de Enero de 1889: Considerando que la revisión se limita única y exclusivamente á las excepciones y exenciones alegadas, sin que pueda conocerse de las que no se expusieron al ser llamados los mozos por primera vez y de las que hubieren sobrenido después del sorteo de su reemplazo, sean ó nó comprendidos en él; y Considerando que no habiéndose expuesto por el interesado

en 1890 la excepción de que se trata, estuvo el Ayuntamiento en su derecho al desestimarla, sin que el fallo dictado adolezca de defecto legal, se acuerda declarar al recluta soldado sorteable, sin que contra esta resolución quepa otro recurso que el de nulidad, á tenor del párrafo 3.^o, art. 117, el que habrá de interponerse en el tiempo que el 118 establece.

Meneses.

Reconocido en revisión Saturnino Villa Alonso, inútil del reemplazo anterior por el defecto que se determina en el núm. 142, orden 2.^o de la clase 3.^a; y Considerando que el defecto de que se trata es de los que exigen la comprobación definida en los artículos 36 y 38 del reglamento, se acuerda, de conformidad con el dictamen facultativo, declararle útil condicional.

Villarramiel.

Clasificado Jacinto García Rodríguez, del actual reemplazo, en la forma que se determina en los números 1.^o y 3.^o del art. 78, se dispuso su reconocimiento por los Profesores encargados de este acto, habiéndose apreciado una luxación irreducible de la articulación cubito carpiana derecha, pero sin lesión de las funciones de la extremidad, que le impidan el servicio, encontrándose por lo tanto útil para el mismo. En su vista; y Considerando que el fallo del Ayuntamiento otorgándole el beneficio á que se refiere el párrafo 6.^o del art. 69, se acomoda á lo que se preceptúa en la Real orden de 1.^o de Febrero próximo pasado, se acuerda declarar soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra.

Reconocido Julian López y López que alegó padecer de la pierna izquierda; y Considerando que el defecto apreciado consiste en una atrofia considerable de la extremidad abdominal izquierda, con la lesión consiguiente de las funciones

del mismo, que le impide en absoluto para el servicio militar, quedó resuelto excluirle totalmente de la función indicada, á tenor de lo prescrito en el párrafo 2.^o, art. 63, 1.^o del 66 de la ley y de lo que se estatuye en el núm. 105, orden 10.^o, clase 2.^a del Cuadro, á cuyo número corresponde el defecto de que se trata.

Quedó enterada la Comisión del fallo declarando prófugo á Gregorio Sahagún Herrero, del actual reemplazo, sin perjuicio de resolver en su día lo que proceda cuando se presente ó fuere aprehendido.

Pendiente de recurso Leoncio Martín Prieto, del actual reemplazo, como comprendido en el caso 10.^o, art. 69, se acuerda resolver lo que proceda cuando se reciba el certificado á que se refiere el artículo 110.

Mediante haber desaparecido el defecto por el que fué excluido temporalmente en el reemplazo anterior Antonio García Guerra, se acuerda, de conformidad con el dictamen facultativo, declararle soldado sorteable.

Baquerín de Campos.

Util condicional Victoriano Aguado Castro, que alegó el defecto que se determina en el núm. 172, orden 5.^o de la clase 3.^a, se resuelve, en vista de lo que se determina en los artículos 36 y 38 del reglamento, que ingrese en el Batallón de Depósito para su observación.

Comprobada en el reconocimiento de Marcelino Argüello la existencia de tibia fabosa, comprendida en el núm. 92, orden 8.^o de la clase 2.^a del Cuadro, fué excluido temporalmente, aceptando el dictamen facultativo, á tenor del art. 66 en su párrafo 1.^o

Visto el resultado del reconocimiento de Severiano Enríquez Jubate, adscrito como los dos anteriores al actual reemplazo, que alegó de la mano derecha; y Consideran-

do que la ligera retracción del dedo medio de la expresada extremidad no le impide el libre ejercicio de ésta, según dictamen facultativo, se acuerda declararle soldado sorteable.

Boada de Campos.

Con el objeto de que pueda comprobarse en la observación, á tenor de los artículos 36 y 38 del reglamento, el defecto á que se refieren los números 142, orden 2.º, y 171, orden 5.º de la clase 3.ª, que alegó padecer Vicente Gregorio Ramos, del actual reemplazo, declárasele soldado condicional, en conformidad con el dictamen facultativo.

Cisneros.

Pendiente de reconocimiento ante la Comisión Simón Villamuza Toledo, que alegó anquilosis del pié derecho, y resultando del reconocimiento á que se refiere el artículo 113 de la ley y 20 del reglamento de 8 de Enero de 1882, con una ligera rigidez en la articulación tibio tarsiana derecha, que dista mucho de las condiciones del Cuadro, se acuerda reformar la clasificación del Ayuntamiento y declarar al interesado soldado sorteable.

No habiéndose presentado al reconocimiento facultativo Victor Hontiyuelo Hontiyuelo, del actual reemplazo, á quien el Ayuntamiento declaró pendiente de reconocimiento: Vistos los artículos 78, 102, 103, 107 y 108 de la ley: Considerando que citado el recluta en la forma que se exige en el art. 55, tenía obligación de presentarse ante la Comisión, y al no verificarlo debe estimarse caducada la exención del art. 66, á tenor de las Reales órdenes de 7 de Junio de 1887, 11 de Mayo de 1888 y 9 de Agosto de 1891, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir si resulta después inútil en el Ejército, se acuerda declararle soldado sorteable.

En virtud de no haberse apreciado en el reconocimiento de Moisés Seco Muñoz, del mismo reemplazo, la hernia alegada en el acto de la clasificación, se acuerda declararle, de conformidad con el dictamen facultativo, soldado sorteable.

Apelado por D. Valerio Fernández el fallo del Ayuntamiento otorgando en la primera revisión á Maximino González Paredes la excepción del caso 1.º, art. 69: Vistos los artículos 72, 81, 82, 102 y 103 de la vigente ley de Reemplazos y la Real orden de 22 de Mayo de 1888: Considerando que los que no comparecen á sostener ante la Comisión las apelaciones interpuestas contra los fallos de los Ayuntamientos se entiende que se apartan y renuncian de los recursos que el art. 82 les concede, quedó resuelto, en vista de la disposición predicha, declarar firme el fallo recurrido, continuando por lo tanto el mozo de que se trata adscrito al Batallón de Depósito como soldado condicional para

prestar servicio en tiempo de guerra.

Añoza.

En virtud de no haberse comprobado en el reconocimiento de Juan Acero Merino, del actual reemplazo, el defecto que alegó tener en el pecho ni ningún otro de los que el Cuadro de inutilidades determina, declárasele soldado sorteable.

Perfectamente consolidada la fractura del tercio interno de la clavícula derecha de Pedro Garrido Mateo, del mismo alistamiento, y sin lesión ninguna de las funciones del miembro predicho, según lo comprueba el reconocimiento á que el art. 113 de la ley se refiere, declárasele soldado sorteable.

Villada.

Otorgada á Eugenio Borge Estébanez, de este alistamiento, la excepción del caso 10.º, art. 69, no obstante encontrarse con licencia ilimitada el hermano que se hallaba en las filas: Vistos el caso 11.º, art. 69, las reglas 9.ª y 11.ª del 70 y las Reales órdenes de 9 de Enero y 25 de Junio del 86: Considerando que para disfrutar de la excepción de que se trata es absolutamente preciso el que los hermanos de los mozos se hallen en el acto que la regla 11.ª señala para apreciar las excepciones, adscritos personalmente á los Cuerpos armados; y Considerando que desde el momento en que por el interesado se manifiesta que su hermano disfruta licencia ilimitada es notorio y evidente que el fallo del Ayuntamiento contradice los preceptos citados, así como la jurisprudencia constante y uniforme que desde la publicación de la ley vigente ha venido estableciéndose, se acuerda, á virtud de lo prescrito en el art. 82, declarar al mozo de que se trata soldado sorteable, sin perjuicio del derecho de alzada al Ministerio en el tiempo y forma que se preceptúa en el art. 113 de la ley.

Clasificado en la forma que determina el párrafo 3.º del art. 78, Eusebio del Corral Diez, del llamamiento del 91, que en la primera revisión alcanzó la talla de 1'610 milímetros, citado á los efectos de los artículos 55, 102 en su párrafo 1.º y 103: Vistos el 66 y el 113; y Considerando que dada la obligación del mozo de presentarse á sufrir el reconocimiento facultativo, la falta de comparecencia implica la caducidad de la exención, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir si resultase inútil en las filas, se acuerda declarar al interesado soldado sorteable, conforme á lo prescrito en la Real orden de 7 de Junio de 1887, 11 de Mayo de 1888 y 9 de Agosto de 1891, comunicando el fallo al Ayuntamiento á los efectos que en derecho procedan.

Fuentes de Nava.

En vista de lo que se preceptúa en los artículos 36, 38 y 40 del reglamento de inutilidades, se acuerda

que pasen á la observación en el Batallón de Depósito Juan Alonso Baquerín, Nemesio Herrán López, Francisco Pérez Tartilán y Pedro Ruíz Monje, del actual reemplazo, declarados útiles condicionales al ser reconocidos en el día de hoy.

De conformidad con el dictamen facultativo, quedó resuelto declarar soldado sorteable á Mariano de la Herrán Torres, por no comprobarse el defecto que alegó tener en la rodilla izquierda ni ninguno otro del Cuadro.

Paredes de Nava.

Alegado por Vicente Varón González, del reemplazo del 90, el defecto que se determina en el número 148, orden 3.º de la clase 3.ª, y por Eliseo García Gutiérrez, adscrito al reemplazo del 91, el definido en el núm. 150 del mismo orden y clase, declarados útiles condicionales en el reconocimiento á que se refieren los artículos 66 y 113; y Considerando que para decidir acerca de su utilidad ó inutilidad se precisa el trámite que determinan los artículos 36 y 38 del reglamento, se acuerda que ingresen en el Batallón de Depósito para ser observados.

Mazariegos.

Con el objeto predicho y mediante haberse apreciado en el reconocimiento de Tomás García Frechilla la sordera que motivó su inutilidad en el año anterior en que fué alistado, se acuerda declararle útil condicional.

Castromocho.

Útil condicional Antonio Díez Sánchez, del actual reemplazo, por haber alegado la enfermedad que se determina en el 129, orden 1.º de la clase 3.ª, se acuerda, en vista de los artículos 36, 38 y 40 del reglamento, que pase al Batallón de Depósito para ser observado.

Frechilla.

Alegada parálisis de la mano derecha por el mozo Luis Arenillas Nogales, de este alistamiento; y Considerando que la enfermedad de que se trata necesita comprobarse como incluida en el núm. 133, orden 1.º de la clase 3.ª, se acuerda declarar al mozo útil condicional.

Capillas.

Comprobado en el reconocimiento de Félix Atienza Prieto, del alistamiento corriente, la existencia del defecto que se determina en el número 56, orden 5.º de la clase 2.ª, se resuelve declararle excluido temporalmente del servicio militar, de conformidad con lo que se determina en el art. 66.

Villalcón.

En virtud de no haberse presentado Santiago Alonso, vecino de Villalcón, á sostener el recurso interpuesto contra el fallo del Ayuntamiento de este nombre, excluyendo totalmente del servicio militar á Genaro Montero Simón, como comprendido en el párrafo 3.º del art. 63, se acuerda, en vista de la Real orden de 22 de Mayo de 1888,

confirmar la resolución recurrida, facilitando al mozo de que se trata el certificado prevenido en dicho artículo, á fin de hacer constar su exclusión total del servicio por no alcanzar la estatura mínima de 1'500 milímetros.

Despachadas las vistas señaladas para este día, se levanta la sesión. Eran las doce, de que certifico.—El Secretario de la Diputación, Domingo Díaz Caneja.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidades ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 5 de Abril de 1892.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo á los parientes de Paula Ruíz, de padre desconocido, natural de Rueda, distrito de Quintanaluengos, de treinta años, soltera, sirvienta, asilada en el Manicomio provincial de Palencia, procedente de Santander, desde el diecinueve de Agosto último, para que en término de un mes, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que crean conveniente en el expediente que se instruye para la reclusión definitiva de la misma, apercibidos que si no lo verifican se resolverá lo procedente en justicia.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Alonso Suárez.—Por su orden, Eugenio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Luis Elío Girón Arenillas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que por disposición superior se ha establecido en esta localidad un puesto de parada oficial con dos sementales, los cuales han de comenzar los servicios á que se destinan desde el día de la fecha.

Lo que se anuncia para conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Carrión de los Condes 5 de Abril de 1892.—Luis Elío Girón.